

PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Seguros SURA, S.A de C.V.
Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto
alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México
Tels. 57-23-79-99

Datos del contratante
BEBA COMBUSTIBLES S.A DE C.V.

CARRETERA ESTATAL TOLUCA TEMOAYA SIN. COL.
LA PROVIDENCIA, OTZOLOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO. C.P. 52082
R.F.C. BCO1305073W5

SEGUROS



Oficina	Ramo	Póliza no.
12	9)1	300000709 - 3
Grupo	Subgrupo	Moneda
4087	1	POI.ABES

Emisión
12/01/2023
Vigencia desde 01/01/2023
las 12hrs. de Día | Mes | Año
Hasta las 01/01/2024
12hrs. de Día | Mes | Año

Forma de pago

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Asegurado, bienes y ubicación en su caso.

SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Giro/Actividad: EXPENDIO DE PETROLIFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO

Coberturas contratadas

No.	Descripción	Sumas aseguradas	Deducibles	Prima neta
	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	275,000.00		Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	Suma asegurada total	<u>275,000.00</u>		

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Otras condiciones:

Esta póliza cuenta con endoso de restitución de suma asegurada N) 1893210 Y endoso de cancelación N) 1930457, queda sujeta a las condiciones generales registradas del producto. Se recomienda y se invita al Contratante que para cualquier aclaración o duda respecto al alcance de SJ seguro (coberturas, exclusiones y restricciones), lea cuidadosamente la totalidad de SJ póliza y condiciones generales mismas que le serán entregadas con este documento, o bien, que puede consultar electrónicamente en la página www.segurossura.com.mx/condiciones-generales.

Art.25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días siguientes al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Para cualquier aclaración o duda en relación con SJ seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página www.segurossura.com.mx

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.

Agente: 001613 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PÓLIZA MON

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas a partir del día 1 de septiembre de 2005, con el número CNSF-S0010-0500-2005/CONDUSEF-000945-03, CGEN-S0010-0059-2011 con fecha 14 de junio de 2011, BADI-S0010-0056-2019 con fecha 14 de noviembre de 2019, BADI-S0010-0001-2009 con fecha 7 de enero de 2009, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de julio de 2018, RESP-S0010-0032-2017 con fecha 3 de marzo de 2017, RESP-S0010-0473-2015 con fecha 21 de mayo de 2015.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Oficina

12

Ramo

501

Póliza no.

300000709

do= PORCENTAJE
1ER = PRIMER
A A = AMBULANCIA AÉREA
AP. = ACCIDENTES PERSONALES
BLVD = BOULEVARD
CVE. = CLAVE
COM = COMISIÓN
C.P.= CÓDIGO POSTAL
COL = COLONIA
C.U.R.P. = CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
DSMGV = DIAS DE SALARIO **MINIMO** GENERAL VIGENTE
E.M.E. = EMERGENCIA MÉDICA EN B. EXTRANJERO
FAM. = FAMILIAR
FEO = FEDERAL
FRACC. = FRACCIONADO
G.M.M. = GASTOS MÉDICOS MAYORES
GOB = GOBIERNO
HRS. = HORAS
IND. = INDIVIDUAL
MA = IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
NO.= NÚMERO
OFI. = OFICINA
POBL. = POBLACIÓN
R.F.C. = REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
RC = RESPONSABILIDAD CIVIL
REC. = RECIBO
SA. DE C.V.= SOCIEDAD **ANÓNIMA** DE CAPITAL VARIABLE
SUB EC.=SUBSECUENTE
TELS. = TELÉFONOS
ZONA FENO HIDROS = ZONA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Oficina

12

Ramo

501

Seguros SURA, S.A. de C.V.

A favor de:

BEBA COMBUSTIBLES S.A DE C.V.

Por medio del presente endoso, la Compañía celebra un convenio de pago con el asegurado, otorgando un periodo de 30 días, con base en las facultades que otorga a las instituciones el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Expedida por:
Seguros S de C.V.

Número

12 • DI • 30000709 • 3

A favor de:
BEBA COMBUSTIBLES SA DE C.V.

SO.. ENDOSO Tb 1893210

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO YA SOLICITUD DEL ASEGURADO,
SE (P) DE ALTA LA SIGUIENTE CLAUSULA A PARTIR DE INICIO DE
VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA;

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑIA PAGUE REDUCIRÁ EN
FORMA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA EN CUALQUIERA DE
LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA QUE SEAN AFECTADAS POR EL SINIESTRO,
SIN EMBARGO,
LA COMPAÑIA ESTA DE ACUERDO EN REINSTALAR DE MANERA
AUTOMÁTICA LAS SUMAS ASEGURADAS QUE HAYAN SIDO AFECTADAS POR
EL SINIESTRO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN EN CAMBIOS.

ANOTADO EN LOS REGISTROS DE LA COMPAÑIA.

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE ENERO DE 2023.

SEGUROS SURA SA DE C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Expedida por:
Seguros SURA, S.A. de C.V.

A favor de:
BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

Número
12 - ff1 - 300000709 - 3

SOL ENDOSO No 1930457

FCR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO A SOLICITUD DEL ASEGURADO ♦ ACLARA QUE:

ESTA POLIZA t.o PODRA CANCELARSE, RESINDIRSE N DARSE FCR TERMINADA FOR B. ASEGURADO ANTESDE LA FINALIZACION EE SJ VIGENCIA SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACION EE LA AGENCIA EE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE (ASEA).

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANCEN SIN CAMBIOS.

ANOTADO EN LOS REGISTROS DE LA COMPAÑIA

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE ENERO DEL 2023.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

Seguros SURA, S.A. de C.V.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

SECCION 1

Condiciones Particulares (Especificación)

Los Términos y Condiciones establecidos a, a presente especificación, contemplan b indicado a, a Carátula y sus anexos; si embargo, si algún término aquí descrito se encuentra a, contraposición con las Condiciones Generales tendrá prelación b indicado a, estas Condiciones Particulares.

ASEGURADO:	BEBA COMBUSTIBLES SA DE C.V.
ACTIVIDAD:	Estación de Gasolina y/o Diesel
UBICACIÓN DEL RIESGO:	CARRETERA ESTATAL TOLUCA TEMOAYA SN. COL LA PROVIDENCIA, OTZOLOTEPEC ESTADO DE MEXICO C.P. 52082 R.F.C. BCO1305073W5.
VIGENCIA:	12 meses a partir de las 12:00 hrs del 01 de enero de 2023 y hasta las 12:00 hrs del 1 de enero de 2024.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	Hasta Ln máximo 1€ LOO 275,000 por evento y por ubicación. Incluye bs gastos derivados 00 Ln Dacia Ambiente a, bs términos 1€ a Ley Federal 1€ Responsabilidad Ambiental y por bs cuales a Asegurado le pudiera ser legalmente exigible Lna Responsabilidad Ambiental. Gastos 00defensa que induyen: <ul style="list-style-type: none">• Primas por fianzas judiciales y/o cauciones• Honorarios 1€ abogados• Gastos, costos e intereses legales por resolución judicial o arbitral ejecutoriada

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S A DE CV.

BEBA COMBUSTIBLES S A DE CV.

- * Gastos de tramitación y liquidación de las reclamaciones

B pago incluirá también, dentro del límite máximo de responsabilidad:

- i. Atención a emergencias;
- ii. Contención de contaminantes;
- iii. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- iv. Restauración o compensación ambiental;
- v. Caracterización de sitios contaminados, y
- vi. Remediación de sitios contaminados.

TERRITORIALIDAD: México, exclusivamente.

JURISDICCION: México, exclusivamente

MONEDA: Dólares (USO)

DEDUCIBLE: 1004 de toda y cada reclamación con mínimo de USO 2,000

TERMINOS Y CONDICIONES: Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Ambiental y Clausula de Condiciones Esenciales de Aseguramiento texto SURA que formarán parte de la póliza (Sección ti).

Nota: Se aclara que cada una de estas ubicaciones tiene un Límite de Suma Asegurada de USD \$275,000 por evento.

SECCION 11

Seguro de Responsabilidad Ambiental

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POUZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBE COMBUSTIBLES S A DE C.V.

1 Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte de este contrato de seguro para el cual se aplicarán condiciones particulares que definen el alcance del seguro.

Definiciones

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Asegurado. Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las leyes mexicanas.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compañía de Seguros: Empresa que suscribe el contrato de seguro.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE 1A POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un Daño al Ambiente.

Contaminación Gradual o paulatina: Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los límites tolerados por la normatividad ambiental vigente en los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se da, entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo del Experto o Perito en Materia Ambiental.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, ocasionados

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POUZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S A CE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S A CE C.V.

por Contaminación Súbita o por actos u omisiones no dolosos del Asegurado relacionados directamente por sus actividades.

Daño punitivo o daño ejemplar: Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente a, favor del tercero redamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que a, la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Importe que, a, caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado que se señala a, la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo: Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, a, un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición a, la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, a, el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto 6 Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública a, Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavism
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-3Q0000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S A DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

Fuerza mayor. Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no

limitados a guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos intencionales, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Ley o Leyes; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite máximo de responsabilidad: Importe máximo que podrá pagar la Compañía de Seguros, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Preexistencia: Hecho o acto presente con anterioridad a la vigencia del contrato, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta el nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir al Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de

los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra un Daño Ambiental, derivado de las actividades del Asegurado o de una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos a los ecosistemas.

Sanción económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro: Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos. que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Límite Máximo de Responsabilidad: Importe en numerario contratado como cobertura en la póliza.

Tercero Reclamante: Toda persona física o moral que reclame un Daño Ambiental, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

1.1 Cláusula 1ª Materia del seguro.

Siempre que se encuentre amparado bajo este seguro, la Compañía de Seguros pagará el Daño Ambiental que el Asegurado cause, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos, y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental vigente en los Estados Unidos Mexicanos, sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y dentro de los límites máximos de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

1.2 Cláusula 2ª Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.

1 Alcance de la cobertura del seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente, originada por aquellos Daños al Ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se entenderá como exclusivamente aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes los Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia relacionada con dicha Responsabilidad Ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

Para aquellos casos en los que los Daños al Ambiente se deriven de Contaminación, únicamente quedarán amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental, ocasionada por Contaminación Súbita generada por la descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directamente más allá de los niveles tolerados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones

físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de Contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Delimitación temporal del seguro:

Funcionamiento: Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por Terceros Reclamantes o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro (la retroactividad acordada deberá ser a partir del inicio de vigencia de cada póliza).

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S A DE C.V.

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

- a Sujeto a los términos, condiciones y límites máximos de indemnización establecidos en la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación derivados de un Daño al Ambiente a, los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y por los cuales al Asegurado le pudiera ser legalmente exigible una Responsabilidad Ambiental.
- b B pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:
 - i El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, a, garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del Daño al Ambiente.
 - i. B pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
 - iii. B pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

- iv. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- c. El pago incluirá también, dentro del límite máximo de responsabilidad contratado por la póliza:
 - vii. Atención a emergencias;
 - viii. Contención de contaminantes;
 - ix. Mitigación de impactos y daños ambientales;
 - x. Restauración o compensación ambiental;
 - xi. Caracterización de sitios contaminados, y
 - xii. Remediación de sitios contaminados.

1.3 Cláusula 3ª Daños en serie

La ocurrencia de varios Daños al Ambiente procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá

como realizado en el momento que se produzca el primer evento dañino de la serie.

1.4 Cláusula 4ª Suma Asegurada

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento ocurrido durante la vigencia de esta póliza y en caso de siniestro cubierto y reclamado durante la vigencia de la Póliza, la indemnización no excederá en ningún momento dicho importe y/o sublímites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se señala igualmente en la Carátula y/o Especificación de esta Póliza, y significará el importe máximo pagadero por uno o por todos los siniestros cubiertos y reclamados durante la vigencia de cobertura pactada.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los Daños al Ambiente ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-
300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES SA. DE C.V.

el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los Daños al Ambiente, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

1.5 Cláusula E, Preexistencia

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los Daños al Ambiente presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro.

1.6 Cláusula 6' Exclusiones.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a

- .. **Preexistencia de Daños Ambientales**
- o **Contaminación Preexistente.**
- o **Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- < **Daños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- o **Daños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- o **Daños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.**
- n **Daño moral.**
- u **Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos**

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12--501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

administrativos, fiscales, penales, civiles y/o mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.

- 1- **El seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de ningún tercero ni de la empresa causante del daño al ambiente a terceros.**
- 0 **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan, de manera enunciativa pero no limitativa:**
 - a) **Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.**
 - b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.**
 - c) **Multas o sanciones económicas.**
 - d) **Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.**
- e **Daño punitivo o daño ejemplar.**
- o **Contaminación gradual o paulatina.**
- o **Cualquier costo de limpieza o remediación en predios propios del asegurado ni en predios o propiedades que sean propiedad privada de terceros.**
- o **Daños a cualesquiera tipos de bienes propiedad de terceros (propiedad privada).**
- " **Daños, lesiones y/o muerte de personas**
- o **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.**
- o **Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- e **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.**
- e **Responsabilidades por daños causados por:**
 - o **Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA SA. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

- o Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- o Responsabilidades derivadas de:
 - o Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.
 - o Actividades de transporte por cualquier tipo de medio.
 - o Actos de autoridad.
 - o Caso fortuito.
 - o Fuerza mayor.
 - o Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
- † Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.
- o Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietil (DES), Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
- o Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
- o Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- o Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del seguro.
- o Daños genéticos a personas, animales o plantas.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.112-501 ·
300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA SA. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES SA. DE C.V.

- **Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro".**
- **Terrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
- **Cualquier Daño Ambiental ocasionado por Guerra, alborotos populares, levantamientos, entre otros.**
- **Cualquier otra cobertura que no se encuentre expresamente amparada se considera excluida.**

1.7 *Cláusula i Prima.*

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por la totalidad del periodo de vigencia del Seguro al momento de su contratación.

1.8 *Cláusula 8ª Deducible.*

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Álvaro Obregón
CP 01060 México, DF
Tels 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del deducible.

1.9 Cláusula 9ª Disposiciones en caso de siniestro.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro a la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2. Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar

alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, a, un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes a, original o copias que hayan sido recibidos, salvo a, los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, a, caso contrario a la empresa aseguradora

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A N FORMAR PARTE D: LA POLIZA No.112-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S A D: C.V.

BEBA COMBUSTIBLES -SA D: C.V.

podrá reducir a prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3 Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía de Seguros:

8 Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en s.i contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a

- o Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros C sean requeridos para s.i defensa.
- o Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- o Comparecer en todo procedimiento.
- o Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que b representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- (Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4 Dirección del proceso:

Lha vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en a numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

8 Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto a Compañía de Seguros asumirá, a sus

expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Reclamante o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán a Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y a u, cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5 Reclamaciones y demandas:

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar a liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante - ya sean hechos o concertados - si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos

La Compañía de Seguros nombrará a toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto ó Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto ó Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible la reparación o remediación, la compensación de daños causados y el destino de los recursos efectivos determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados ecosistemas, considerando:

1. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

11. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd Adolfo López
Matas No. 2448
Col Altavista
Oteleg Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA SA. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES SA. DE C.V.

111. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

fv. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

8 pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y exclusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

7.- Responsabilidades futuras

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados a, la evaluación inicial efectuada por el Experto o Perito a, Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien a, el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que a, ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados a, causa - efecto a los originalmente afectados.

1.10 Cláusula 10ª Reducción de Suma Asegurada.

La suma asegurada a, la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza

Seguros SURA S.A. m C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateas No. 2448
Col Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99. 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE D: LA POU.2A No.12-501 -
300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA SA. D: C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. D: C.V.

1.11 Cláusula 11.-Agravación del riesgo.

B Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

1.12 Cláusula 11.1- Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

1.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

11.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Compañía de Seguros quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col Altaísta
Deleg. Ahuac Obregón
CP. 01060 México, DF.
Tel 57-23-79-99. 01-800-723-79 0



**ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501 -
300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.**

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía de Seguros tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía de Seguros consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.112-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

1.13 Cláusula 12 Otros Seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías de Seguros Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, al momento de ocurrir cualquier siniestro tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía de Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía de Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener el provecho ilícito.

1.14 Cláusula 13 Concur-rencias.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales a, el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales a, el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado a, cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA SA. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES SA. DE C.V.

1.15 Cláusula 14^a Inspección.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía de Seguros podrá efectuar la revisión de la documentación

vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de la Póliza.

1.16 Cláusula 15^a Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

1.17 Cláusula 16^a Desacuerdos Periciales

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

8 fallecimiento de 1.118 de las partes cuando sea persona física, o SJ disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen por motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de SJ propio perito.

8 peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

1.18 Cláusula 17' Arbitraje y Ley

En caso de ser notificado de la improcedencia de SJ reclamación por parte de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá optar por acudir ante 1.118 persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a la arbitraje privado.

La Compañía de Seguros acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir SJ controversia.

8 procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. 8 laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía de Seguros.

La Ley aplicable para resolver cualquier controversia que pudiera surgir bajo este contrato de seguro será la mexicana, exclusivamente.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

1.19 Clausula 18ª Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 5) Bis y 68 de la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 2ª de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

♦ No someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

1.20 Cláusula 19ª Subrogación de derechos.

La Compañía de Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía de Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE AN FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES SA. DE C.V.

121 Cláusula 20• Información Relativa al Intermediario

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía de Seguros le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, b anterior de conformidad con b previsto en la fracción I, disposición 4.5.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

1.22 Cláusula 21 • Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

1.23 Clausula 22• Seguros Obligatorios

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos,

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

BEBA COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

rescindirse, si darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) a, agravación esencial del riesgo a, los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No, se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Bajo ninguna circunstancia, este contrato de seguro podrá entenderse como un contrato de adhesión.

Condiciones especiales de aseguramiento para la contratación del seguro sin cuestionario de suscripción.

No, obstante, cualquier disposición en contrario, es condición de cobertura y pago de siniestros que el asegurado dé cumplimiento cabal de los siguientes requerimientos:

1. Cumplimiento de todas las Leyes, Reglamentos y/o Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las actividades del asegurado.
2. Tratándose en específico de estaciones de servicio para almacenamiento de diésel y gasolinas, deberán dar cumplimiento puntual a lo establecido en las siguientes NOM's (por ejemplo y sin limitación):
 - o NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINAS
 - o NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ASEA-2017; SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINAS PARA EL CONTROL DE EMISIONES EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS - MÉTODOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA, MANTENIMIENTO Y LOS PARÁMETROS PARA LA OPERACIÓN

**ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No.12-501-
300000709 EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.**

BEBE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.

3. El asegurado deberá contar con un programa de auditoría interna para verificar el debido cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables.
4. Todos los depósitos y conducciones subterráneas ya, sido instalados después de 1998.
5. El número de depósitos bajo tierra no es superior a 2
6. Realizar las pruebas de estanqueidad de todos los depósitos y conducciones con la periodicidad reglamentaria, con resultado favorable.
7. Todos los depósitos cuentan con doble pared o cubeto con recogida de fugas.
8. Todos los depósitos cuentan con sistema de detección automática de fugas.
9. Llevar un control de inventarios sistemático y se mantiene registro por escrito.
10. Antes de la instalación de los depósitos no existía en el predio ningún almacenamiento de productos petrolíferos ni subterráneos ni superficial.
11. Desde la fecha de instalación, no debió existir ningún derrame de líquidos, incendio u otro hecho que pudiera dar lugar a contaminación del suelo.
12. No existen pozos, ríos o mar en las cercanías de la o las ubicaciones.
13. No efectuar el transporte a domicilio de los combustibles.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dejará sin cobertura al asegurado ante la ocurrencia de un siniestro y sin ninguna responsabilidad para la aseguradora.